REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA cedido a REINTEGRA S.A.S
Demandado: EDWAR FERNANDEZ MOLINA C.C. 77.019.181
Radicado: 200013103002-2011-00155-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 11 de julio de 2023, donde se ordenaba el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, que pesaban contra el demandado **EDWAR FERNANDEZ MOLINA** identificado con la C.C. 77.019.181.

Lo anterior obedece a que en memorial de fecha 05 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante Dra. GUADALUPE CAÑAS, advierte al Despacho que no ha radicado ningún memorial de levantamientos de las medidas cautelare, que desconoce su origen y solicita que no se le dé trámite.

La advertencia de la apoderada de la parte demandante se refiere que a través de la consulta de procesos, observó la radicación de memorial en fecha 29 de septiembre de 2022 y reiterada esa misma solicitud sin que sea un documento nuevo, en fecha del 15 de febrero de 2023; pues bien, el despacho en auto de fecha 11 de julio del presente año, ordenó el levantamiento de todas la medidas cautelares que pesaban contra el demandada EDWAR FERNANDEZ MOLINA C.C. 77.019.181, motivo por el cual y conta razón la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GUADALUPE CAÑAS, manifiesta su inconformismo presentando primero recurso de reposición contra el auto que decretó el levantamiento de las medidas cautelares, y el día viernes interpone una Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el número 20001-1101-001-2023-00597, correspondiéndole la vigilancia a la Dra. EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ.

A parte de la advertencia de la apoderada judicial de la parte demandante en la que indica que el documento que solicita el levantamiento de las medidas cautelares registrado el 29 de septiembre de 2022 y reenviado el día 15 de febrero de 2023, es totalmente falso, pues alude que ese memorial nunca fue realizado por ello, por lo que reitera que ese memorial es falso, antes por el contrario la apoderada había solicitado y/o reiterado el día 13 de septiembre de 2022, una medida cautelar sobre la retención del vehículo de placas BYY-924.

En consecuencia, de lo advertido por la apoderada de la parte ejecutante, se observa que, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 11 de julio de 2023, se decretará la retención e inmovilización del vehículo de placas BYY-924 de propiedad del demandado EDWAR FERNANDEZ MOLINA identificado con C.C. 77.019.181, y por último se ordenará la compulsa de copias ante la Dirección Seccional de Fiscalía de esta ciudad, para que se estudie el posible delito cometido por Fraude Procesal.

Por lo anterior, **se dispone**:

1.- Déjese sin efecto el auto de fecha 11 de julio de 2023, donde se decretaba el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- Decrétese la retención e inmovilización, del vehículo de placas BYY-924 de propiedad del demandado EDWAR FERNANDEZ MOLINA identificado con la C.C. 77.019.181. Líbrese los oficios a las autoridades correspondientes.

3.- Compúlsese las copias necesarias del expediente con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de esta ciudad, para que se estudie la posible comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, por el aquí demandado EDWAR FERNANDEZ MOLINA identificado con la C.C. 77.019.181.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
Juez.

SSC.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1046335129b0edab53c9aaef64f79290fb7884d80edeb1735a46b518c26cf6**
Documento generado en 17/07/2023 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica